

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU

RESOLUCIÓN ISDEMU-2018-0014

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2018-0014, de fecha trece de marzo del presente y subsanada el día quince del mismo mes y año, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

1

1. De los procesos de compra de combustibles otorgados por esta institución a la empresa Ingeniería de Hidrocarburos S.A. de C.V. se pide la siguiente información:

- A. Proporcionar el listado de las estaciones o gasolineras autorizadas por la empresa o persona contratada para proceder al canje de los cupones o vales de combustible, ya sea de licitaciones, libre gestión, compra directa, u cualquier otro que aplique según la legislación nacional u otro tipo de normativa.**
- B. Copia facturas, vauchers o de cualquier otro tipo de documento que haya sido entregado por la empresa como comprobante de la compra de combustible o el canje de cupones de combustible. En este caso se pide solo copia de una muestra de 10 documentos por contrato o acuerdo de compra.**

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXXXX; situación que habilita a la primera a

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por la ciudadana cumplía con los requisitos establecidos en los artículos precitados.

En virtud de lo anterior, es preciso aclarar que el Art. 66 en su Inc. quinto permite a la Oficial de Información realizar observaciones en caso que los datos proporcionados por las y los solicitantes no sean suficientes para localizar la información o estos sean equivocados, brindando un tiempo para que proporcione más datos que sirvan para ubicar la información o corregirlos.

Dichas observaciones, interrumpen el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP; la no contestación de estas en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, esto sin perder la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

IV- Es así, que el día trece de marzo del presente y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno a la solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, el siguiente punto:

- a) Especificar el año o período para el cual solicita la información.

Lo anterior, de conformidad a las siguientes disposiciones:

- ✓ LAIP, Art. 50, letras d), e), g), i) y j)
- ✓ LAIP, Art. 66, letra b) descripción clara y precisa de la información pública que solicita
- ✓ LAIP, Art. 66, inciso 5°
- ✓ RLAIIP Art. 45
- ✓ RLAIIP Art. 54, letra c)

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Por consiguiente, en esa misma fecha se notificó a la solicitante por el medio técnico señalado, corriéndose el plazo para subsanar según ley hasta el día diecinueve del mismo mes y año como fecha límite.


V- En ese orden de ideas, a las catorce horas con treinta y un minutos del día trece de marzo del presente, la solicitante por medio de correo electrónico remitió la información requerida para subsanar el punto prevenido, por lo que a las siete horas con treinta minutos del día quince del mismo mes y año se dio por subsanada la prevención realizada, en los siguientes términos:

"... Según información proporcionada por esa unidad, las compras a INGEHI fueron en 2013 y en 2016".

VI- En consonancia con lo antes expuesto y debido a que la solicitante subsanó en tiempo la prevención efectuada, la suscrita Oficial de Información procedió a continuar con el debido trámite de Ley, por lo que en cumplimiento a los Arts. 3, lit. a), 4 lit. c) y 70 de la LAIP, admitió la solicitud en comento y transmitió los respectivos requerimientos de información a la Unidad de Servicios Generales y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, por ser las Unidades Administrativas que tienen acceso a la información solicitada, las cuales los días diecinueve y veinte de marzo del presente trasladaron respuesta a lo requerido.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Téngase por subsanada la prevención realizada a la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2018-0014, en fecha trece de marzo del presente.
- b) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2018-0014.
- c) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU y a los archivos adjuntos: IH-2013 DIRECCIONES, IH-2013 ECONOMICA, IH-2016 ECO Y DIRECCIONES, FACTURAS ALBA 2013, FACTURAS ALBA 2016.
- d) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.


Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100